



Expediente nº: 2018/9287 (3A34/2018/6)
Procedimiento: 0317 Intervencions en vials municipals
Descripción: ASFALTADO DE VIALES - PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS 2018
(CAMI DE BADIA Y PASSEIG DEL SALADAR)

Anexo I: Memoria Justificativa para solicitud de Contratos Administrativos

DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO

1. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Con cargo a la partida presupuestaria 15320.210.00 *Conservación de infraestructuras Vías Públicas* correspondientes al CAPÍTULO 2.

2. FECHA MÁXIMA DE EJECUCIÓN MATERIAL DEL CONTRATO

Dos (2) semanas

3. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

Departamento de planeamiento, gestión e infraestructuras

4. TIPO DE LICITACIÓN QUE SE SOLICITA

Procedimiento abierto simplificado abreviado

5. OBJETO DEL CONTRATO

5.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CONTRATO

Se ha comprobado “in situ” la problemática que presentan las calles incluidas en este proyecto, todas ellas cuentan con un pavimento en mal estado y un elevado número de baches en algunos casos.

En el Passeig del Saladar, el carril de subida que discurre desde el cruce con la Calle Pedreguer hasta el cruce con la Avda. Marquesado-Calle Sagunto, tiene el asfalto muy deteriorado con numerosos baches, el carril de bajada se encuentra en buen estado, excepto las zonas de aparcamiento que también se deben asfaltar.

La calle Cami de Badía presenta zonas con el asfalto muy deteriorado, otras zonas con baches debido a la proliferación de las raíces de los árboles y otras zonas en las que no hay pavimento asfáltico.

5.2. CPV

45233251-3. Trabajos de repavimentación

5.3. PERÍODO DE CONTRATACIÓN

Firma 1 de 1
EVA GLORIA ANDRADES BAÑÜLS
24/07/2018

	Para verificar la validez de este documento consulte la siguiente página web e introduzca el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	36c2dd2a503c400f88047563d9912c2b001		Fecha documento: 24/07/2018
	Url de validación	https://oac.denia.es/va/inici/altres/verificador/index.aspx		

	Para verificar la validez de este documento consulte la siguiente página web e introduzca el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	c0ca741a34c948228f2a5eb9c4f97c6a001		Fecha documento: 14/09/2018
	Url de validación	https://oac.denia.es/va/inici/altres/verificador/index.aspx		

Un (1) mes

5.4. DIVISIÓN EN LOTES, NÚMERO DE LOTES

No procede al tratarse de una actuación que contempla una actuación muy concreta.

5.5. JUSTIFICACIÓN DE NO DIVISIÓN EN LOTES

El 77,88 % la actuación corresponde a trabajos propios de la puesta en obra del aglomerado asfáltico, siendo los demás previos a ello (aparte de las partidas necesarias de seguridad y salud, gestión de residuos y control de calidad).

Los trabajos de asfaltado se corresponden con dos viales elegidos por los ciudadanos en los "Presupuestos Participativos". Dada la escasa entidad de cada uno de los viales se considera necesario realizar los trabajos en un mismo lote, de esta forma se obtiene un mejor rendimiento (debido al traslado de maquinaria específica de asfaltado), por lo que no puede dividirse su realización, debiendo ser continua.

5.6. PRECIO MÁXIMO DE LICITACIÓN

El precio máximo de licitación (IVA incluido) asciende a la cantidad de **CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (40.308,02 €)**.

A efectos de contratación el valor (IVA excluido) asciende a la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (33.312,41 €)**.

5.7. CÁLCULO DEL COSTE ECONÓMICO, DESGLOSANDO COSTES LABORALES

En el proyecto técnico aparece como anejo la justificación de los precios utilizados para la definición y concreción de la actuación. Los costes de mano de obra asociados a la presente actuación asciende a la cantidad de **915,06 €** (sin tener en cuenta gastos generales, beneficio industrial e IVA).

6. JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO

6.1. NECESIDAD DEL CONTRATO

La contratación de las actuaciones satisfacen la necesidad de realizar las actuaciones que se definen en el proyecto y que en resumen son la del asfaltado de un tramo del Passeig del Saladar y el Camí de Badía.

7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

7.1. APLICACIÓN DE FÓRMULAS MATEMÁTICAS

Evaluación de la oferta económica (hasta 95 puntos)

Para valorar la oferta económica se procederá de la siguiente manera en función de la baja máxima que se dé en la licitación de la siguiente forma (las fórmulas empleadas constan entre las recomendadas por la sindicatura de cuentas de la Comunidad Valenciana en su informe aprobado por el Consejo de la Sindicatura el 5 de mayo de 2016):

Página 2

Firma 1 de 1
EVA GLORIA ANDRADES BAÑÜLS
24/07/2018

Para verificar la validez de este documento consulte la siguiente página web e introduzca el Código Seguro de Validación de este documento		
Código Seguro de Validación	36c2dd2a503c400f88047563d9912c2b001	
Url de validación	https://oac.denia.es/va/inici/altres/verificador/index.aspx	

Para verificar la validez de este documento consulte la siguiente página web e introduzca el Código Seguro de Validación de este documento		
Código Seguro de Validación	c0ca741a34c948228f2a5eb9c4f97c6a001	
Url de validación	https://oac.denia.es/va/inici/altres/verificador/index.aspx	



$$OE = PUNTOS A REPARTIR \cdot \frac{BAJA_i}{BAJA_{max}}$$

Donde:

$BAJA_i$ = baja oferta licitador

$BAJA_{max}$ = baja máxima de todos los licitadores

PUNTOS A REPARTIR en función de la baja máxima

- Si la baja máxima es inferior al 5 %
 - Se hará una distribución de la puntuación de forma lineal pero atribuyendo como máximo un tercio de los puntos (en este caso 31,67 puntos), la baja máxima tendrá una valoración de 31,67 puntos y el resto será proporcional.
- Si la baja máxima está entre el 5 % y el 15 %
 - Se hará una distribución de la puntuación de forma lineal pero atribuyendo como máximo dos tercios de los puntos (en este caso 63,33 puntos), la baja máxima tendrá una valoración de 63,33 puntos y el resto será proporcional.
- Si la baja máxima es superior al 15 %
 - Se hará una distribución de la puntuación de forma lineal atribuyendo la totalidad de los puntos (en este caso 95 puntos), la baja máxima tendrá una valoración de 95 puntos y el resto será proporcional.

Se entiende por baja de una oferta, la diferencia entre el presupuesto base de licitación, IVA excluido, y el presupuesto de la oferta correspondiente, IVA excluido. Se considera oferta más económica la oferta más baja de las admitidas, no incurso definitivamente en anomalía por su bajo importe, una vez aplicados los criterios establecidos en los apartados siguientes.

La puntuación se redondeará al segundo decimal.

OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

Se estará a lo dispuesto en el artículo 85 y 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001):

Artículo 85 Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Firma 1 de 1
EVA GLORIA ANDRADES BAÑÜLS
24/07/2018

	Para verificar la validez de este documento consulte la siguiente página web e introduzca el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	36c2dd2a503c400f88047563d9912c2b001		Fecha documento: 24/07/2018
	Url de validación	https://oac.denia.es/va/inici/altres/verificador/index.aspx		

	Para verificar la validez de este documento consulte la siguiente página web e introduzca el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	c0ca741a34c948228f2a5eb9c4f97c6a001		Fecha documento: 14/09/2018
	Url de validación	https://oac.denia.es/va/inici/altres/verificador/index.aspx		

5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.
6. Para la valoración de la ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Artículo 86 Valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley, cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del [Código de Comercio](#), presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta mas baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.
2. Cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el [artículo 42.1 del Código de Comercio](#), respecto de los socios que las integran, se aplicarán respecto de la valoración de la oferta económica las mismas reglas establecidas en el apartado anterior.
3. A los efectos de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, las empresas del mismo grupo que concurren a una misma licitación deberán presentar declaración sobre los extremos en los mismos reseñados.
4. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 86.4 de la Ley, los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer el criterio o criterios para la valoración de las proposiciones formuladas por empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Criterios sociales (hasta 5 puntos)

En aplicación el acuerdo plenario de fecha 31 de agosto de 2017 por el que los pliegos de cláusulas administrativas deben incorporar criterios de adjudicación que valoren aspectos de carácter social vinculados con el objeto del contrato.

Se estima el siguiente criterio social, según el mencionado acuerdo plenario:

Personas con los perfiles señalados en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación de empresas de inserción. Personas inscritas en los programas de inserción laboral del Ayuntamiento de Dénia o de cualquier otra Administración.

Personas con dificultades de acceso al mercado laboral, de acuerdo con el RD Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo y la Estrategia española de activación para el empleo.

Se valorará hasta con 5 puntos a los licitadores que se comprometan a emplear para la ejecución del contrato un mayor número de personas con discapacidad o con dificultades de acceso al mercado laboral a razón de 1 punto por cada persona empleada durante toda la ejecución de las obras y a jornada completa, con independencia de las condiciones establecidas en el punto 7.4.

Firma 1 de 1
EVA GLORIA ANDRADES BAÑÜLS
24/07/2018

	Para verificar la validez de este documento consulte la siguiente página web e introduzca el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	36c2dd2a503c400f88047563d9912c2b001		Fecha documento: 24/07/2018
	Url de validación	https://oac.denia.es/va/inici/altres/verificador/index.aspx		

	Para verificar la validez de este documento consulte la siguiente página web e introduzca el Código Seguro de Validación de este documento			
	Código Seguro de Validación	c0ca741a34c948228f2a5eb9c4f97c6a001		Fecha documento: 14/09/2018
	Url de validación	https://oac.denia.es/va/inici/altres/verificador/index.aspx		



7.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE JUICIOS DE VALOR

No procede

7.3. CASO DE EMPATE

En caso de empate entre dos o más licitadores se estará a lo estipulado en el artículo 147.2 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público

Artículo 147. Criterios de desempate.

2. En defecto de la previsión en los pliegos a la que se refiere el apartado anterior, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

7.4. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN

De entre todos los criterios establecidos en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 20148/24/UE, de 26 de febrero de 2014 se considera como condición especial la contratación de una persona con dificultad de acceso al mercado laboral a jornada completa durante todo el periodo de ejecución de las obras.

Esta condición, como tal, es independiente de lo que se establece en los criterios sociales anteriormente descritos.

El contratista deberá entregar al Ayuntamiento cuanta documentación laboral, económica y técnica sea requerida al objeto de poder comprobar el cumplimiento de la condición especial de ejecución.

Firmado:
Dénia, a la fecha de la firma electrónica

Firma 1 de 1
EVA GLORIA ANDRADES BAÑULS
24/07/2018

Para verificar la validez de este documento consulte la siguiente página web e introduzca el Código Seguro de Validación de este documento			
Código Seguro de Validación	36c2dd2a503c400f88047563d9912c2b001		Fecha documento: 24/07/2018
Url de validación	https://oac.denia.es/va/inici/altres/verificador/index.aspx		

Para verificar la validez de este documento consulte la siguiente página web e introduzca el Código Seguro de Validación de este documento			
Código Seguro de Validación	c0ca741a34c948228f2a5eb9c4f97c6a001		Fecha documento: 14/09/2018
Url de validación	https://oac.denia.es/va/inici/altres/verificador/index.aspx		